



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"



V.A.M.N.

EXPTE. N° 200-143-2018
C/ Agregado: 1050-244-18

DECRETO N°

8298

E-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2018

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Adriana Edit Zalazar, D.N.I. N° 23.985.264, en contra de la Resolución N° 8668-E-18, de fecha 15 de marzo de 2018, por la cual se rechaza por improcedente el Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 8401-E-18; y

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente se notificó de la Resolución N° 8668-E-18 en fecha 19 de marzo de 2018, interponiendo Recurso Jerárquico en fecha 06 de abril de 2018 a horas 12:45, es decir, vencido el plazo de gracia del día siguiente al que produjo el vencimiento.

Que, la Ley Procesal Administrativa establece en su Art. 141: "*El recurso se presentará directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducará el derecho de interponer recurso jerárquico.*", es decir pasado dicho término, queda irremediamente precluida la oportunidad de recurrir administrativamente, por cuanto los términos son perentorios e improrrogables. Caducado el derecho que ha dejado de usarse, queda en consecuencia firme y consentido el acto administrativo en cuestión (Art. 45 de la Ley 1.886).

Que, la Ley Procesal Administrativa N°1886, en su Artículo 149° establece que en subsidio de la misma, son aplicables las disposiciones del Código Procesal Civil, siempre que no se opusieran a los principios y reglas de la misma y a los generales del derecho administrativo y fiscal... "*El virtual alargamiento del plazo deviene de considerar temporánea la presentación efectuada dentro de las dos primeras horas hábiles del día siguiente al del vencimiento constituye una solución que halla, entonces, suficiente justificación, porque compensa la aludida imposibilidad del ejercicio de un derecho en tiempo oportuno. No se trata de modificar los plazos o sus vencimientos, sino reconocer una facultad a quien gestiona una vez fenecidas- pero en forma inmediata a su agotamiento.-"* (Fallo Dagum de Barreto, Alicia Beatriz C/ Estado Provincial).

Que, conforme al fallo del Tribunal Contencioso Administrativo, se ha establecido que el plazo de gracia del día siguiente al del vencimiento se deberá producir dentro de las dos primeras horas de despacho, pero cabe dejar aclarado que en la Administración Pública Provincial el inicio de las horas de despacho se produce a horas 07:00 y el cumplimiento de las dos horas de gracia es a horas 9:00. Ante ello es que el vencimiento del plazo para el presente recurso se ha operado el día 06 de abril a horas 9:00

Che



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"



///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

8298

E-

Que, en el Expediente N° 200-143/18 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico deviene en inadmisibile y extemporáneo, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechaza, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

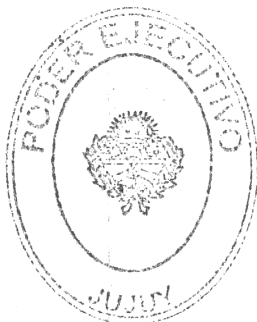
DECRETA:

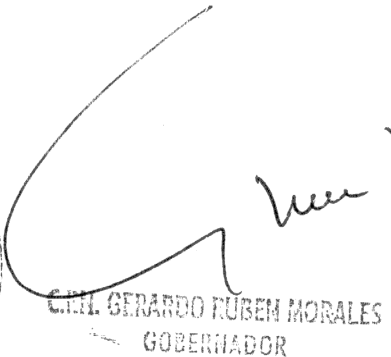
ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibile y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la **SRA. ADRIANA EDIT ZALAZAR, D.N.I. N° 23.985.264**, en contra de la Resolución N° 8668-E-18, de fecha 15 de marzo de 2018, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Cumplido siga sucesivamente a la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Dirección de Educación Secundaria, Junta de Clasificación y Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

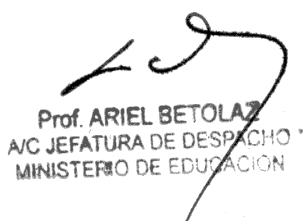

ISOLDA CALSINA
 Ministra de Educación




GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
 DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**




Prof. ARIEL BETOLAZ
 A/C JEFATURA DE DESPACHO
 MINISTERIO DE EDUCACION